

I - DISPOSICIONES GENERALES

(Actualización a 9.07.20)

I-A - NORMAS GENERALES

I-A.1- Normas comunes

Los presentes Reglamentos son de aplicación a todas las personas y entidades que de una forma u otra dependan de la Real Federación Española de Ciclismo.

Cualquier persona natural o jurídica, en posesión de licencia federativa, tiene la obligación de conocer los presentes Reglamentos y, por tanto, se somete a las consecuencias que puedan derivarse de su aplicación, sin que, en ningún caso, pueda alegar ignorancia de los mismos.

Todas las personas señaladas con anterioridad deben tener presente que para todo cuanto se refiera al cumplimiento de estos Reglamentos deben dirigir sus peticiones, reclamaciones, o documentos a la RFEC, a través de su Federación Autónoma, salvo los que se encuentran en el extranjero, que lo harán directamente a la RFEC.

Ninguna clase de documento, reclamación, petición u otro asunto relacionado con el ciclismo será tramitada si no se realiza por el conducto indicado.

No obstante, si en un plazo de 15 días desde la presentación del documento correspondiente la Federación a la que se le ha entregado no lo tramita, el interesado podrá dirigirse directamente a la RFEC.

I-A.1.1 - La RFEC tiene competencia para fijar las limitaciones que estime oportunas, respecto a la actividad deportiva de los corredores, relacionada con las exigencias propias de la categoría, en interés de la tutela del patrimonio deportivo ciclista.

(Modificado 4.02.17)

I-A.1.2 - El Presidente de la RFEC cuando asista a un acto ciclista lo presidirá.

I-A.2 - LICENCIAS (1.1.001 a 1.1.032)

I-A.2.1 - Definición, Naturaleza y efectos de las licencias federativas

1. La licencia federativa tramitada y en su caso expedida por la RFEC o las respectivas Federaciones Autónomas integradas en la RFEC es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de ambas federaciones, autonómica y española, y le habilita para participar en las competiciones y actividades deportivas oficiales siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.
2. Se entiende por licencia el documento oficial expedido por la RFEC o en su caso, por las Federaciones Autónomas, que tiene por finalidad identificar a las personas y entidades que por este documento se integran en la RFEC, para intervenir en las actividades y competiciones deportivas ciclistas organizadas por ésta, solicitada voluntariamente, con el compromiso de respetar los estatutos y reglamentos que rigen este deporte, de una manera deportiva y leal y de respetar las obligaciones descritas en el artículo 1.1.023, del Reglamento del Deporte Ciclista, siempre que no esté en contraposición a las leyes españolas.
3. La licencia federativa es única y supone la automática doble adscripción de su titular a la RFEC y a la Federación Autónoma.
4. La integración de las personas físicas y jurídicas en las Federaciones Autónomas y RFEC se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia.
5. Desde el momento en que se solicita una licencia, el solicitante es responsable de las infracciones a los Reglamentos que cometa y por tanto sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias.
6. La licencia federativa es necesaria para participar en cualquier actividad o representar al deporte ciclista en cualquiera de sus manifestaciones.

(Modificado 03.12.10; 11.11.11, 9.11.13; 4.02.17)

I-A.2.2 - Tramitación y emisión de las licencias federativas.

1. La RFEC y las Federaciones Autonómicas serán las entidades competentes para tramitar, y en su caso expedir, las licencias y tal función pública comprende, entre otras, las siguientes facultades
 - a) Informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias federativas.
 - b) Recoger los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa.
 - c) Cobrar el importe total de las licencias y liquidar dicho importe conforme a lo previsto en la normativa vigente y normas concordantes.
2. El formato y contenido de las licencias será aprobado por RFEC, empleándose en los soportes el castellano y la lengua oficial de la Comunidad Autónoma, el francés o el inglés, utilizando siempre el formato y color determinado de acuerdo con el Reglamento del Deporte Ciclista en sus artículos 1.1.022 a 1.1.028. Será necesario además que estén dotadas de la banda magnética y/o del código de barras determinado por la RFEC, así como los logotipos de la RFEC, la UCI y federación autonómica.
3. En la licencia se consignarán claramente los siguientes conceptos económicos:
 - a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
 - b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEC.
 - c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Autónoma
4. La instancia de solicitud se realizará mediante el impreso que figura como Anexo nº 1. A la misma se adjuntará el formulario de recogida de datos que proporcionará la RFEC. Cada solicitud se acompañará de los documentos originales que acrediten fehacientemente los datos que se aportan.
5. La petición de licencia de competición para corredores y técnicos, será efectuada por los interesados, a través de un club preferentemente, siendo éste el encargado de tramitarla a través de la RFEC o Federación Autónoma, que por razón del domicilio del interesado le corresponda. La elección del club es libre, salvo para los que pertenezcan a un equipo, que pertenecerán al club de éste.
6. La petición de licencia de cicloturismo podrá efectuarse directamente a las Federaciones Autonómicas correspondientes al domicilio del solicitante.
7. La licencia de juez árbitro, en cualquiera de sus categorías, la solicitará el interesado a través del comité correspondiente a la Federación Autónoma a la que pertenezca en razón de su domicilio.
8. La licencia de club se solicitará directamente por el mismo a la Federación Autónoma donde tenga depositados sus estatutos.
9. La petición de las licencias del ciclismo profesional se tramitará directamente desde los equipos UCI a la RFEC quien las entregará al Consejo de Ciclismo Profesional e informará a las Federaciones Autonómicas correspondientes al domicilio que figura en la licencia que corresponda.
10. La licencia de corredor es compatible con la de cualquier categoría técnica, en las condiciones que indica el artículo 1.1.010 del Reglamento UCI del Deporte Ciclista, salvo la de juez árbitro. Un corredor de un equipo registrado en la UCI, no puede ejercer otra función.
11. Cuando un licenciado ejerce varias funciones, debe solicitar la licencia correspondiente para cada una de las funciones descritas en el artículo 1.1.010 del Reglamento UCI del Deporte Ciclista,
12. La licencia es válida del 1 de enero al 31 de diciembre. Es única durante este período y, por tanto, no puede modificarse su contenido.
13. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica.

Las Federaciones Autonómicas deberán comunicar a la RFEC las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia, así como los demás datos personales precisos para cubrir los campos exigidos en el sistema informático implantado en la RFEC.

La expedición de las licencias se producirá en el plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para tal expedición en los presentes Estatutos o en el Reglamento Técnico de la RFEC, a excepción de las licencias correspondientes al

ciclismo profesional, que serán expedidas directamente por la RFEC.

En todo caso, la Federación Autonómica que tramite la solicitud de licencia deberá cargar los datos personales del solicitante en el módulo de licencias del sistema informático implantado en la RFEC y una vez se haya producido la validación, expedirá la licencia entregándola al solicitante.

14. Las licencias no podrán ser modificadas salvo que se cuente con la autorización correspondiente y ésta se haya hecho pública para general conocimiento.
15. Las licencias estarán firmadas por el Presidente de la RFEC, además de por el interesado.
16. Las Federaciones Autonómicas podrán extender licencias temporales por los periodos siguientes: un año y por un día. Si la competición o actividad está incluida en el calendario estatal, la licencia temporal podrá ser extendida por la RFEC. En todos los casos tendrá el respaldo de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidente. No será necesaria la pertenencia del solicitante a un club.

El periodo de validez de la licencia temporal abarca desde las 00:00 horas hasta las 24:00 h. del día correspondiente al día de su emisión, acorde a la petición formulada por el interesado.

La expedición de la licencia temporal tendrá los siguientes efectos:

- a. El derecho a participar en la actividad o competición.
- b. Sometimiento al régimen disciplinario federativo por los hechos que se produzcan en la actividad o competición para la que fue expedida.
- c. Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos por los hechos que se produzcan en la actividad o competición para la que fue expedida, conforme la cobertura especificada en Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.
- d. Autorización para que todas las comunicaciones referidas a la prueba o actividad que remita la Federación o el club encargado de la organización efectiva se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona interesada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones.
- e. Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.
- f. No se tendrá opción a puntuar en rankings ni podrán participar en Campeonatos de España, salvo acuerdo expreso de Comisión Delegada a tal efecto.
- g. Las licencias temporales no otorgarán derecho alguno a participar como elector o elegible en los procesos electorales federativos.

Previamente al comienzo de la temporada de ciclo-cross y exclusivamente para participar en esta modalidad ciclista, los corredores poseedores de licencia del año en curso, y aquellos que la vayan a obtener por primera vez, podrán solicitar a su Federación Autonómica, siendo por su edad, infantil, cadete, junior, sub 23, la extensión de una nueva licencia con la categoría reglamentaria que les corresponda para el año siguiente.

Se aplicará el mismo criterio a los corredores de 39 años que alcancen el 1 de enero del año siguiente la categoría máster 40, ó/y a los que con 49 años pasen a ser máster 50, ó/y a los que con 59 años, pasen a ser máster 60.

Durante el año no puede cambiarse la categoría de licencia, salvo en el caso de cicloturista. Los máster podrán optar a un único cambio a una licencia de competición superior (Elite), no pudiendo volver a la categoría de origen en lo que reste de temporada.

Dada la problemática en la que un cierto tipo de corredores se ven inmersos al haber elegido una licencia de alta competición y de la que no pueden seguir el ritmo, para darles facilidades de poder continuar compitiendo, se permite, siempre antes del 1 de mayo para los corredores de 30 años en adelante un único cambio de categoría a máster (según el caso), quienes opten a este cambio no pueden participar en el campeonato de España del año en curso, ni volver en la misma temporada a la licencia anterior.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, este cambio de categoría Elite a Máster y su limitación temporal, no sería de aplicación y serviría para participar en pruebas de Ciclo Cross (única y exclusivamente) desde el 1 de septiembre al 31 de octubre del año en curso y, conforme a lo dispuesto en art. V-A de los Reglamentos Técnicos de Ciclo Cross, en los Campeonatos de España de dicha especialidad del año siguiente

Si por extravío u otra causa se ha de tramitar una nueva licencia el interesado abonará la tasa por cada

duplicado de la misma, según se indica en las Obligaciones Financieras de la RFEC.

17. Las sanciones impuestas siempre que aquéllas hubieran sido dictadas por el órgano disciplinario competente, en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio español.

La RFEC se abstendrá de expedir e inscribir licencias a favor de las personas que se encuentren sancionadas con suspensión de licencia deportiva, mientras se encuentren cumpliendo dicha sanción.

En el caso de que una Federación Autonómica expidiera e inscribiera una licencia deportiva a favor de una persona que se encuentre sancionada con suspensión de licencia deportiva, la RFEC se abstendrá de inscribir la citada licencia mientras la sanción esté en vigor.

(Modificado 03.12.10; 02.12.11; 09.11.13; 11.10.14; 3.10.15; 28.05.16; 4.02.17; 17.10.19)

I-A.2.3 - Carácter reglado de la licencia.

1. La expedición de licencias tendrá carácter reglado no pudiéndose denegar su expedición cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.
2. La RFEC o en su caso las federaciones autonómicas, están obligadas a emitir y tramitar, o a denegar, las correspondientes licencias en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada.
3. Se hace expresamente constar que es causa de denegación de la expedición de la licencia federativa el tener contraídas deudas con la RFEC relativas al abono de cantidades por la obtención de licencias u otras obligaciones financieras en ejercicios precedentes. En tales casos, para la obtención de la licencia federativa es condición imprescindible la regularización de los pagos de las cantidades adeudadas. Lo señalado resultará extensivo a las posibles deudas que se pudieran existir con las Federaciones Autonómicas.
4. Si solicitada la expedición de la licencia no se notifica la resolución expresa durante el plazo máximo antes indicado se entenderá otorgada.
5. Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la Administración competente en materia de deportes.
6. Las y los directivos de la RFEC o Federaciones Autonómicas que, injustificadamente, no tramiten o expidan las licencias federativas cumpliendo lo establecido en los apartados anteriores, que no resuelvan voluntariamente las solicitudes en plazo o las expidan, de forma expresa o presunta, fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad y podrán ser objeto de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pueda derivar.

También incurrirán en responsabilidad las y los directivos de la RFEC y autonómicas que injustificadamente se nieguen a expedir o tramitar las correspondientes licencias.

7. Toda persona sancionada con suspensión de licencia y durante la duración de la sanción queda incapacitada para ejercer cualquier actividad ciclista, así como formar parte de cualquier órgano federativo.
8. La recogida, tratamiento, cesión y cualesquiera actos análogos respecto a los datos personales de las licencias federativas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.
9. Todos los aspectos relacionados con la obtención de licencias federativas en el desarrollo de lo previsto en el presente reglamento serán abordados a través de las correspondientes circulares informativas adoptadas por la RFEC.

(Incorporado el 4.02.17)

I-A.2.4 - Seguro obligatorio (1.1.022)

La extensión de la licencia federativa conlleva, ser beneficiario de un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en las Normas de obligado cumplimiento. Las Federaciones actuando como tomadores del seguro podrán aumentar las coberturas, pero, en ningún caso serán inferiores a las establecidas en dichas Normas.

(Modificado 17.11.07; 7.11.09; 4.02.17)

I-B - CATEGORIAS DE LICENCIA (1.1.034)

Las categorías que se indican a continuación serán las que figurarán en la licencia de los ciclistas. En algunas disciplinas unas categorías se agruparán y en otras pueden cambiar de denominación, según sus Reglamentos específicos, pero no se reflejarán en las licencias.

I-B.1 - Corredores

CATEGORIA	HOMBRE MUJER	OBSERVACIONES	EDAD EN AÑOS	NACIDOS ENTRE
Promesas	Ambos		0 a 8	2012 y 2020
Principiante	Ambos		9 y 10	2010 y 2011
Alevín	Ambos		11 y 12	2008 y 2009
Infantil	Ambos		13 y 14	2006 y 2007
Cadete	Ambos		15 y 16	2004 y 2005
Junior	Ambos		17 y 18	2002 y 2003
Sub-23	Ambos	Se recalificarán automáticamente como Sub-23 aquellos corredores con licencia UCI, cuyo contrato se extinga y les corresponda este grupo de edad. Salvo disposición contraria en los reglamentos UCI, esta categoría designará a las corredoras de 19 a 22 años.	19 a 22	1998 y 2001
Elite	Ambos		23 a 75	1945 y 1997
Elite UCI Elite OPEN	Ambos	Corredores pertenecientes a equipos registrados en la UCI, art. 1.1.041		
Máster 30	Ambos	- Pueden optar a esta categoría.	30 a 39	1981 y 1990
Máster 40	Ambos	- Pueden optar a esta categoría.	40 a 49	1971 y 1980
Máster 50	Ambos	- Pueden optar a esta categoría.	50 a 59	1961 y 1970
Máster 60	Ambos	- Pueden optar a esta categoría, si la póliza del seguro lo permite	60 a 75	1945 y 1960
Cicloturista	Ambos	Se entregará a los practicantes del ciclismo que intervengan en pruebas de ciclismo para todos.	15 y mas	Hasta 2005

(Modificado 03.12.10; 11.11.11; 28.08.12; 09.11.13, 11.01.14; 29.03.14; 11.10.14; 4.02.17)

I-B.2 - Técnicos

- **Director deportivo nacional III:** Se concederá a los directores deportivos que superen el curso de director deportivo de nivel III.
- **Director deportivo regional II:** Se concederá a los directores deportivos que superen el curso de director deportivo de nivel II.
- **Director deportivo provincial I:** Se concederá a las personas que superen el curso de director deportivo de nivel I
- **Licencia en prácticas para director deportivo:** Se concederá a los alumnos de los cursos de director deportivo de nivel I, II o III para el tiempo en que están realizando las prácticas del curso respectivo.
- **Monitor:** Se entregará a las personas que, sin estar titulados, ejerzan la función de ayudante de los anteriores técnicos.
- **Cuidador:** (Paramédico) Se concederá a las personas que ejerzan esta función, conforme a lo que determina el capítulo III del título XIII del Reglamento del Deporte Ciclista.
- **Mecánico:** Se concederá a las personas que acrediten estar en posesión de los suficientes conocimientos de la mecánica de la bicicleta.
- **Otras funciones:** Médico, fisioterapeuta, entrenador, manager de equipo, manager de corredor, representante, operador de foto-finish, locutor, **conductor**, etc. Se entregará licencia de acuerdo con el título civil que acredite el interesado y demuestre tener los conocimientos suficientes de la

organización y reglamento ciclista.

- **Asistente de Material** (para Ciclocross / BTT / Trial): Se entregarán a las personas mayores de 18 años que sin estar titulados, ejerzan durante una prueba, función de asistente de material de uno o más corredores de un mismo equipo, en los lugares destinados al efecto (Puesto de Material, Zona de avituallamiento/ asistencia técnica).

(Modificado 06.10.11; 09.11.13)

I-B.3 - Clubes

- **Club:** Se concederá a aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro Público, conforme a la legislación estatal vigente.
- **Organizador:** Esta licencia se concederá a:
 - Las personas físicas o jurídicas que no sean clubes y que tengan a su cargo, con carácter exclusivo, la explotación de un recinto donde se celebren competiciones ciclistas o la organización de pruebas ciclistas y que hayan depositado en la federación copia compulsada de su escritura de constitución como sociedad mercantil.
Los clubes inscritos en la Federación Española a través del registro público correspondiente. El derecho de organización lo obtienen los clubes con su licencia anual.
- **Director de Organización:** Se concederá a aquellas personas que tengan como función la dirección organizativa y no técnica de una carrera.
- **Dirigente:** Se entregará a aquellas personas que ejerzan o formen parte de los órganos de dirección de cualquiera de las asociaciones.

I-B.4 - Jueces árbitros y cronometradores

Será extendida a las personas que superen el curso de capacitación correspondiente a las siguientes categorías:

- Comisario internacional**
- Comisario Nacional Elite**
- Comisario Nacional UCI
- Juez árbitro Nacional especial **
- Juez árbitro Nacional
- Juez árbitro Autonómico
- Aspirante a juez árbitro
- Aspirante juvenil

** Los comisarios y jueces árbitros que hayan obtenido únicamente la categoría en cualquiera de las siguientes especialidades Ruta (R); Pista (P); (Ciclo-Cross (C); BTT (B); BMX (X) o Trial (T), figurarán con las iniciales descritas en la licencia.

I-B.5.- Agente de corredores.

Será extendida a las personas que hayan superado con éxito un examen de aptitud UCI de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Agentes de Corredores de la UCI.

El solicitante de la licencia deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con una compañía de seguros que cubra las responsabilidades que pudieran surgir de las actividades realizadas como AC en la cuantía determinada reglamentariamente por la UCI (la suma cubierta por el seguro se determina en función del número total de contratos logrados por el AC que no debe ser menor a CHF 100,000 por caso).

Además, la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional firmada por el AC también debe cubrir cualquier queja presentada después de la expiración de la póliza, pero relacionada con cualquier evento ocurrido durante el período de cobertura del seguro.

El AC es responsable de mantener esta póliza de seguro continuamente actualizada con respecto a cualquier cambio en el total de contratos logrados, la implementación de garantías y obligaciones que incumben al AC y la renovación de la póliza al vencimiento.

(Modificado 17.11.07; 06.03.09; 08.10.09, 07.11.09; 02.12.11; 09.11.13; 26.10.18)

I-C - REGULACIÓN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

I-C.1 - Legislación

Las enseñanzas de los cursos para la obtención del título de director deportivo de ciclismo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Normativa de la Escuela Nacional de Entrenadores, conforme a lo regulado por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y normas que lo desarrollen, o las que en su momento las sustituyan. **Los directores deportivos "en prácticas" se les considerará con la misma categoría que el resto de su nivel.**

(Modificado 9.07.20)

I-C.2 - Funciones de la licencia de director deportivo

La licencia de director deportivo es el nombre genérico utilizado para la dirección de equipos y de escuelas y se exigirá para ejercer las siguientes funciones:

Para la dirección de escuelas:

- Escuelas de iniciación al ciclismo: La de director deportivo provincial I, como mínimo y de monitor, para las funciones de auxiliar de iniciación.
- Escuelas de perfeccionamiento técnico: La de director deportivo regional II.
- Escuela de alto rendimiento: La de director deportivo nacional.

Para la dirección de equipos ciclistas:

- Cadete: La de director deportivo provincial I.
- Junior: La de director deportivo regional II
- Sub-23 y Élite: La de director deportivo nacional
- Máster: La de director deportivo provincial I

Dirección de equipos UCI:

- Pro Team, Continental Profesional UCI, Continentales UCI y Femeninos UCI: La de director deportivo nacional

Dirección de selecciones:

- Autonómica: La de director deportivo nacional
- Nacional: La de director deportivo nacional. En cualquier caso, todos los técnicos contratados por la RFEC deberán tener la licencia de director deportivo nacional.

(Modificado 06.03.09; 11.10.14)

I-D - CALENDARIO DE PRUEBAS CICLISTAS (1.2.001) (1.2.006)

I-D.1 - Especialidades deportivas

Las especialidades deportivas, que los Reglamentos Técnicos de la RFEC desarrollan, son las de ciclismo en carretera, ciclo-cross, BMX, ciclismo en bicicleta todo terreno (BTT), trial, ciclismo en pista, cicloturismo (ciclismo para todos) y ciclismo adaptado.

(Modificado 06.03.09; 27.11.09)

I-D.2 - Campeonatos de España, Copas y Open de España

Anualmente se organizará un campeonato de España que atribuirá el título de campeón de España al vencedor de las pruebas incluidas en cada modalidad deportiva y recogidas en el programa establecido por la Junta Directiva de la RFEC. Los campeonatos de España de todas las modalidades deportivas son propiedad de la RFEC.

Una sola competición, en tiempo y lugar, servirá para atribuir el título de campeón de España, en las especialidades incluidas en cada una de las modalidades deportivas de la RFEC. Los deportistas comunitarios con residencia en España, deberán acreditarla en la RFEC con la entrega del certificado de residencia en vigor.

En los **Campeonatos de España**, las categorías serán igualitarias para hombres y mujeres. Para que una categoría sea convocada oficialmente, deberán haber confirmado la inscripción al menos 3 deportistas, pudiendo tomar parte en caso contrario los deportistas con la categoría deportiva superior sin disputar los premios de esta, quedando desierto el campeonato de la categoría afectada por insuficiente número de participantes, con excepción del Ciclismo Adaptado y BMX que se ajustará a sus especificaciones particulares.

Para las categorías Máster, en el caso que no hubiera el mínimo de 3 deportistas en el rango de edad superior (grupo B), estos competirán de forma conjunta con el rango de edad inferior (grupo A), como categoría única de licencia, teniendo opción al título de campeón. Si no hubiera el mínimo de 3 deportistas como categoría única de licencia (grupos A y B), estos pasarían a competir con la categoría inferior, sin opción al título de campeón.

En las **Copas y Open de España**, las categorías serán igualitarias para hombres y mujeres. Para que una categoría sea convocada oficialmente en una prueba, deberán haber confirmado la inscripción al menos 3 deportistas, pudiendo tomar parte en caso contrario los deportistas con la categoría deportiva superior (inferior en el caso de los/as máster) disputando los premios de esta, quedando desierta en la prueba la categoría afectada por insuficiente número de participantes.

Sin embargo, para la obtención de los **puntos del circuito o Rankings**, estos se adjudicarán a la categoría que corresponda cada deportista con independencia del número de participantes que participen en las pruebas.

En las pruebas de féminas élite/sub 23 en ruta, BTT en todas sus especialidades y Ciclo-Cross, subirán al podio las tres primeras clasificadas de la prueba, portando el maillot de campeona de España la primera clasificada.

Así mismo, habrá podio para las tres primeras clasificadas con licencia sub23, se la impondrá el maillot de campeona de España Sub23 a la primera clasificada y medalla a la segunda y tercera clasificada.

Si las tres primeras clasificadas de la prueba absoluta son sub23, se suprimirá la ceremonia protocolaria de sub23 y será declarada Campeona de España élite absoluta.

En las categorías de Máster 30, 40, 50 y 60, se realizará dos pódium completos por cada ratio y clase de edad (de cinco en cinco años) en cada categoría de licencia Máster.

Categoría	Grupo A*	Grupo B*
Máster 30	30 a 34 años	35 a 39 años
Máster 40	40 a 44 años	45 a 49 años
Máster 50	50 a 54 años	55 a 59 años
Máster 60	60 a 64 años	65 años o más

*Para la formación de estos pódium se mantendrán los criterios de mínimos de participación.

Una disposición particular de los reglamentos no constituirá una excepción a cualquier disposición de carácter general con la que sería incompatible, aplicándose la disposición general.

(Modificado 27.06.15; 12.12.15; 4.02.17; 29.03.17; 9.06.17; 1.03.18; 6.02.20)

I-D.2.1 - Normas relativas al desarrollo de la ceremonia protocolaria

El corredor deberá presentarse a la ceremonia con el maillot con el que ha competido o si se lo cambia por aseo o deterioro, con uno idéntico. No se admitirá que un corredor que ha participado como selección se presente a la ceremonia con un maillot de club / equipo o viceversa.

Por analogía al título IX campeonatos del mundo, los corredores se presentarán en ropa de carrera, vestidos con sus maillots de selección autonómica o equipo, sin gorra, cintas o gafas y todo ello hasta el momento hasta el momento en que abandonen el recinto previsto para la ceremonia protocolaria.

No se admitirá que el corredor porte banderas, pancartas o elementos parecidos que impidan el correcto desarrollo de la ceremonia.

Durante el transcurso de la ceremonia protocolaria se prohíbe terminantemente que recoja del público cualquiera de los elementos antes citados.

Un campeón de España podrá vestir el maillot que le identifica como titular y llevar la publicidad reglamentaria del patrocinador o patrocinadores principales, como muy pronto el día siguiente al que se le haya entregado.

Toda infracción a las anteriores disposiciones será sancionada con multa de 200 a 1.000 euros.

La multa podrá ser aumentada dependiendo del beneficio obtenido por la infracción.

(Modificado 17.11.07; 16.04.10; 03.12.10; 28.08.12; 28.02.15; 30.05.15)

I-D.3 - Inscripción de las pruebas

La categoría de una carrera se define por su inclusión en el calendario correspondiente:

- **Categoría internacional:** prueba inscrita en el calendario UCI, mundial o continental.
- **Categoría nacional:** prueba inscrita en el calendario RFEC. Para información en este calendario se incluirán las pruebas del calendario UCI que se celebren en territorio español.
- **Categoría autonómica:** prueba inscrita en el calendario de la correspondiente Federación Autonómica en el que, para información, se incluirán las pruebas del calendario nacional e internacional que se celebren en su territorio.

Para la inscripción de pruebas en el calendario internacional del siguiente año, los organizadores enviarán a la RFEC los formularios de solicitud a través de su federación autonómica antes de que cumpla el plazo establecido por la UCI, el primero de junio del año anterior al que se celebra la prueba, junto con la tasa correspondiente, señalada en las Obligaciones Financieras RFEC. Para el ciclocross, la fecha máxima es el 30 de noviembre.

Para la **inclusión de pruebas en el calendario nacional** del siguiente año, los organizadores enviarán a la RFEC una vez publicado el calendario UCI los formularios de inscripción correspondientes a cada una de las disciplinas, debidamente cumplimentados antes de la fecha solicitada por la RFEC del año anterior al que se celebra la prueba, debiendo estar al corriente de pago de las tasas señalada en las Obligaciones Financieras RFEC y de los premios correspondientes.

Los organizadores de las pruebas que deseen **pasar a una clase superior en el calendario RFEC**, deberán acompañar junto al formulario oficial de inscripción de la próxima edición, un escrito de solicitud que mencione el interés por acceder a la nueva categoría al año siguiente, con el fin de que la RFEC designe un delegado federativo a cargo del organizador, que emitirá un informe sobre la prueba.

Para el ciclocross, los formularios de inscripción debidamente cumplimentados deberán ser recibidos en la RFEC antes del 15 de junio.

La solicitud deberá hacerse, a través de la Federación Autonómica, donde se va a hacer o iniciar la carrera, aunque el organizador pertenezca a distinta Federación Autonómica.

La denominación de las pruebas solicitadas no podrá ser coincidente o similar al de otras pruebas ya existentes, ni incluirán términos o expresiones que induzcan a error o confusión con otras pruebas de carácter oficial o no, sean estas de ámbito nacional o internacional o pueda ser susceptible de atentar contra la imagen o reputación de la RFEC y del ciclismo en general.

En la denominación de una prueba no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona sin su consentimiento.

No podrán incluirse en la denominación términos o expresiones que resulten contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.

La RFEC denegará motivadamente la solicitud de inscripción de la prueba cuando la denominación solicitada de lugar a lo previsto en los párrafos anteriores.

Una vez publicado el calendario oficial de la RFEC, los cambios de fechas para la celebración de las pruebas sólo se autorizarán en caso de fuerza mayor y deberá ser solicitado a la RFEC con una anticipación mínima de 30 días.

(Modificado 06.03.09; 11.02.11; 10.06.11; 28.08.12; 1.03.18; 26.10.18; 23.05.19)

I-D.4 - Codificación de las pruebas

Para una mejor organización y conocimiento del tipo de modalidad y participación en las distintas pruebas de un día y por etapas incluidas en el Calendario de la UCI y en el Calendario de la RFEC, todas las pruebas se codificarán con el siguiente orden:

- Primer dígito: Un 1 para las pruebas de un día
Un 2 para las pruebas por etapas
- Segundo y tercer dígito: Nos indica la clase de la prueba
- Cuarto dígito: Nos indica la división de la clase de la prueba

Por ejemplo: 1.14.2 nos indica que se trata de una prueba de 1 día de la clase junior y de la subclase que se indica en el Reglamento.

I-D.4.1 - Codificación de las clases de carreras en el calendario de la RFEC:

12. Carreras para corredores elite y sub-23; 13. Sub-23; 14. Junior; 15. Mujeres cadete, junior y elite; 16. Cadete; 18. Máster 30, 40, 50, 60 y OPEN; 20. Critériums elite UCI y elite; 20.1 Pruebas Individuales; 28. BMX; 29. Trial; 30. Ciclismo para todos; 32. Pista; 33. Ciclo-Cross, 34. Colectivos profesionales; 35. Ciclismo Adaptado; **ULTRAFONDO**. CUF y TUF.1, **BTT**: H, I, K, L, M, N, R, Q, S y Ve.

I-D.4.2 - Pruebas por etapas o Challenges del calendario RFEC

Se considera “challenge” la organización por una misma entidad de dos o más pruebas disputadas en días consecutivos, conforme a los reglamentos UCI/RFEC de pruebas de un día.

A excepción de lo establecido para los cadetes y máster, la RFEC acepta la inscripción en su calendario de una “challenge” con las condiciones siguientes:

- Cada una de las carreras serán organizadas conforme al reglamento de pruebas de un día, puesto que no se trata de una prueba por etapas.

A efectos del número máximo de eventos a celebrar en una misma fecha, para su inscripción en el calendario RFEC, el conjunto de pruebas de un día que componen una “challenge” son consideradas como pruebas por etapas y deben estar inscritas en el calendario RFEC.

(Modificado 17.11.07; 06.03.09; 08.10.09; 03.12.10; 10.06.11; 11.11.11; 11.10.14; 1.03.18; 23.05.19)

I-E - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS CARRERAS

I-E.1 - Organización de carreras

Sólo pueden organizar carreras ciclistas las entidades jurídicas que tengan licencia de club o de organizador.

La denominación de las carreras es propiedad del organizador, no así el recorrido, y aquella la perderán si dejan de celebrar la carrera dos años consecutivos, pasando el nombre a la propiedad de la RFEC la cual podrá concederla a un nuevo organizador.

I-E.2 - Reglamento particular

El organizador debe cumplimentar un reglamento particular para su prueba (Anexo 3), que comprenda como mínimo los apartados que determinan el Reglamento del Deporte Ciclista y que debe ser aprobado por los órganos competentes de su Federación Autonómica y de la RFEC y ser enviado, posteriormente, a la Jefatura de Tráfico correspondiente para obtener de las autoridades civiles su autorización, **así como cumplimentar la cláusula Anticovid-19, recogida en el anexo 17.**

Para todas las pruebas en carretera ME UCI Pro Tour, ME HC, ME 1 y clase 20 (Critériums de elite UCI o aquellas en las que participen ciclistas profesionales los reglamentos deben enviarse al Consejo de Ciclismo Profesional.

Para el resto de pruebas, en todas las modalidades, los Reglamentos **guías técnicas y cláusula anticovid-19 deberán incorporarlos a la prueba inscrita en la plataforma RFEC** al menos 55 días antes del inicio de la misma.

Deberá adjuntarse también una instancia solicitando autorización a la Jefatura de Tráfico.

La Dirección General de Tráfico exige que los Reglamentos de las pruebas en carretera sean entregados con 45 días de anticipación al inicio de la carrera, por lo que es conveniente hacerlos llegar a la Federación Autonómica correspondiente, con al menos diez días de antelación a los indicados.

La Federación Autonómica deberá **validar** los documentos, al menos 45 días antes del inicio de la prueba.

El Reglamento y programa deberá ser aprobado por la RFEC en un plazo máximo de 5 días desde su **validación**. Para las pruebas por etapas dicho plazo será de 10 días.

Una vez aprobado el Reglamento **por** la RFEC, **ésta lo validará** para que **la Federación Autonómica correspondiente** tramite la autorización ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Un reglamento examinado y considerado no conforme por el departamento técnico, será **notificado** al organizador a través de su federación autonómica para **su** corrección. Es obligatorio que, una vez subsanadas las observaciones que han dado lugar al reenvío, dicho reglamento esté de nuevo **incorporado a la plataforma RFEC** para aprobación, como muy tarde 7 días antes de la fecha de comienzo de la prueba, en su defecto ésta no será aprobada por la RFEC y por tanto suspendida.

Los Reglamentos de las marchas cicloturistas serán aprobados directamente por las Federaciones Autonómicas, quienes tramitarán las autorizaciones ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.
(Modificado 28.08.12; 9.07.20)

I-E.2.1 - Autorización

El organizador está obligado a solicitar en cada caso la autorización gubernativa, a confeccionar el reglamento particular de su carrera, a observar las disposiciones y normativas vigentes, a tener una cobertura de responsabilidad civil para su carrera y es el responsable de la correcta señalización del recorrido.

La aprobación de carreras con salida o llegada en el territorio de Federaciones Autonómicas distintas de aquella a la que pertenece el organizador, precisará petición de informe de las Federaciones por las que tenga que pasar la carrera, siendo el organizador el que solicitará el correspondiente permiso a la RFEC, a través de su Federación.

I-E.2.2 - Aprobación reglamento de carreras

El reglamento particular de la prueba aprobado, estará recogido en el programa o guía técnica, dicho programa/guía técnica o libro de ruta, que estará redactado al menos en castellano, debe ser dado a conocer por el organizador a los clubes y equipos que participen en la prueba y enviado al menos 20 días antes, al presidente del jurado técnico, designado para la prueba. No puede ser modificado sin la autorización del órgano técnico que lo ha aprobado.

Las modificaciones del reglamento o programa de carrera, aprobado por el órgano competente, incluidas aquellas a que hacen referencia al recorrido y al kilometraje, se autorizarán cuando se dé una circunstancia sobrevenida, inmediatamente antes o durante la carrera, por causas imprevistas o de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad de los concurrentes y la regularidad de la prueba. Tal circunstancia deberá ser reconocida como válida por el presidente o un miembro del jurado técnico y el director de organización.

Cualquier decisión, de las citadas anteriormente, deberá ser comunicada a los directores deportivos para que lo pongan en conocimiento de sus corredores en el más breve espacio de tiempo posible, de forma colectiva o individualmente, según las circunstancias.

Ningún reglamento podrá publicarse sin su aprobación ni podrá divulgarse un programa o reglamento cuyo contenido no se corresponda con el aprobado; la publicación, en cualquier forma, del reglamento y programa debe contener la indicación de que la carrera se desarrolla según el Reglamento del Deporte Ciclista.

(Modificado 7.11.09; 27.11.09; 20.02.10; 03.12.10; 9.07.20)

I-E.2.3 - Suspensión de pruebas

En caso de no realizarse la carrera, por causa de fuerza mayor reconocida, el organizador puede solicitarla para otra fecha o bien la devolución del aval.

Si la prueba es aplazada para otra fecha y corresponde a una de clasificación final tipo challenge (Copas u Open de España, etc.), para obtener la clasificación de dicha challenge se tendrá en cuenta los resultados de las pruebas disputadas.

Independientemente de otras causas de fuerza mayor, una carrera podrá ser suspendida si no reuniese un número de participantes igual a las tres cuartas partes del número de premios anunciados, aunque podría ser realizada con una disminución del 50% del número de premios anunciados, eliminando los de menor cuantía.

En caso de suspensión, el organizador deberá reembolsar a los corredores asistentes sus gastos de desplazamiento, así como a los componentes del jurado técnico, los gastos de transporte y dietas, como si hubieran actuado.

La prueba que a criterio de la Comisión Técnica presente deficiencias de organización no acordes con su categoría, podrá verse encuadrada en una subclase inferior dentro del Calendario RFEC mientras persistan las condiciones que han supuesto la recalificación de la misma.

(Modificado 06.03.09; 03.12.10; 19.03.16)

I-E.2.4 - Vehículos seguidores (Pasa al Título II Pruebas en carretera)

(Anulado 03.12.10)

I-E.2.5 - Servicio médico asistencial

El organizador de pruebas ciclistas deberá disponer de un servicio médico asistencial que proporcione el

equipamiento e instalaciones médicas necesarias para hacer frente a accidentes que puedan poner la vida en peligro o causar daños permanentes a los participantes en la prueba

El servicio médico asistencial estará dirigido por un médico, que tendrá la autoridad sobre el dispositivo asistencial, la ubicación, el funcionamiento, el desarrollo de los socorros y sobre las evacuaciones, estando en consecuencia, todo el personal médico y paramédico, sometido a sus decisiones.

Sin perjuicio de lo especialmente dispuesto en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial así como en la reguladora de espectáculos públicos, será obligatorio para el organizador de pruebas ciclistas disponer, durante el transcurso de la misma, como mínimo, de una ambulancia de Soporte Vital Básico, para asegurar la evacuación urgente y sin demora de accidentados al hospital. Al menos una ambulancia permanecerá en todo instante durante la prueba.

El organizador de la prueba, con carácter previo a su celebración, deberá identificar los riesgos inherentes a la misma, estableciendo los controles y medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio médico asistencial con la máxima diligencia y eficiencia.
(Incorporado 19.03.16)

I-F - DEPORTISTAS - EQUIPOS - CESIONES

I-F.1 - Actividad deportiva

La actividad deportiva de un ciclista con licencia se circunscribe en la práctica individual en el ámbito de su club, formando parte del equipo del club o equipo UCI para las competiciones oficiales, o formando parte de las selecciones autonómicas o selección española.

I-F.2 - Equipos ciclistas

Solamente los clubes pueden tener equipos ciclistas femeninos o masculinos y éstos deben estar inscritos en la RFEC, previa inscripción en el Registro Público correspondiente. Salvo disposición particular, los equipos ciclistas participarán en las pruebas del calendario nacional de la modalidad femenino o masculino en la que han sido inscritos en la RFEC. Ningún club puede tener más de un equipo de la misma categoría de corredores femeninos o masculinos en la misma modalidad deportiva.

Para poder ser inscrito un equipo en la RFEC, al menos, más del 50% de los corredores deben tener licencia de competición de la RFEC, y que la nacionalidad sea ESPAÑA.

Las Escuelas de Ciclismo, podrán inscribirse en la RFEC exentas de tasas por inscripción de equipo. En las licencias, en el espacio reservado al Club, aparecerá el nombre de la Escuela de Ciclismo y en el reservado a Equipo, el nombre de éste.

Los equipos inscritos deberán tener depositada en la RFEC la relación actualizada del personal, corredores y técnicos que componen el equipo.

Los equipos femeninos o masculinos estarán divididos en dos clases:

- Equipos ciclistas: Los equipos inscritos en la RFEC
- Equipos UCI Pro Team, Continental Profesional UCI, Continental UCI, Femenino UCI, BTT UCI y Pista UCI: Los equipos inscritos en la UCI, además de estar inscritos en la RFEC.

Un equipo es un conjunto formado por los corredores, técnicos y auxiliares de una misma asociación para participar en competiciones ciclistas. La asociación debe ser una de las previstas en la Ley 10/1990 y debe estar inscrita en la RFEC.

Los equipos de club y selecciones autonómicas que participen en carreras en el extranjero, conforme al artículo I-F.6, deberán solicitar la correspondiente autorización escrita a la Real Federación Española de Ciclismo, a través del conducto reglamentario ordinario, y una vez en su poder, cuando se presenten a participar en la carrera deberán entregársela al presidente del jurado técnico sin esperar a que éste se la reclame (Anexo 5).

(Modificado 03.12.10; 11.02.11; 28.08.12; 19.03.16; 4.02.17, 1.03.18)

I-F.3.A - Contratos

La pertenencia de una persona a un equipo de club inscrito en la RFEC se determina contractualmente.
(Anexo 4).

Un corredor sólo puede pertenecer a un equipo a lo largo de la temporada, salvo que mediante acuerdo por las

partes se rescinda el compromiso. Este proceso sólo se puede producir en dos ocasiones y nunca puede volver al equipo que haya militado en el transcurso de la misma temporada. Se contemplarán excepciones a lo expresado en el párrafo anterior, previa autorización de la RFEC, para la participación de los corredores en la modalidad de ciclo-cross y de pista.

Cualquier cambio de contrato con equipo de club deberá comunicarse a la RFEC para la correcta elaboración de clasificaciones y ranking.

Rescisión del contrato: Cuando un corredor rescinda unilateralmente su contrato no podrá pertenecer a otro equipo sin autorización previa de la RFEC, salvo que el equipo se dé de baja.

No obstante, el corredor podrá poner fin al contrato, sin preaviso:

- Cuando el equipo no cumpla con sus obligaciones económicas.
- Cuando el equipo cambie de nombre sin contar con la autorización de la RFEC
- Cuando el equipo no autorice al corredor, pese a sus peticiones a participar en competiciones durante un período continuado superior a cuatro semanas o a cuatro períodos discontinuos de siete días cada uno durante los que se celebren, al menos, una carrera de un día que figure en el Calendario Nacional.

El club podrá rescindir el contrato sin preaviso ni indemnización en los siguientes casos:

- Cuando el corredor sea sancionado por el Comité de Competición por una falta grave o muy grave.
- Cuando el corredor se niegue a participar en pruebas ciclistas

En cualquier caso, el corredor está obligado a devolver el material, propiedad del club, que le haya sido entregado en depósito.

I-F.3.B - Equipos con corredores Especialistas de Modalidades distintas.

La RFEC podrá autorizar, a aquellos corredores que se encuentren en seguimiento por la Dirección Técnica durante la temporada y previa conformidad de la misma, que puedan compatibilizar la participación en dos modalidades distintas con el fin de complementar su preparación técnica de alta competición. Esta autorización expresa de la RFEC sería para los integrantes de equipos UCI Pista, BTT o Fémimas Carretera y entre equipos de club debidamente inscritos en la RFEC de diferente especialidad. Como ejemplos de lo expuesto anteriormente:

- Corredor de equipo UCI Pista, pasa a formar parte como especialista a un equipo de club RFEC de Carretera.
- Corredora de equipo UCI Fémimas, pasa a formar parte como especialista de un equipo de club RFEC de Pista.
- Corredor de equipo de club RFEC de BTT, pasa a formar parte como especialista de un equipo de club RFEC de Carretera.

Este supuesto se formalizará mediante un documento de acuerdo de todas las partes intervinientes (equipo principal – equipo receptor de otra especialidad – corredor/a) con indicación de la duración del mismo (dentro de la misma temporada). A este documento se acompañará el contrato entre el corredor/a con el equipo receptor y la ampliación de la relación enviada en su día a la RFEC cuando se formalizó la inscripción inicial, haciendo constar que se trata de un corredor/a “especialista de). El corredor presentará la licencia, en la que figura su equipo principal, junto con el documento de acuerdo debidamente conformado y autorizado por la Dirección Técnica de la RFEC.

Un equipo RFEC constituido, podrá complementarse con corredores cedidos especializados en otras disciplinas ciclistas, siempre y cuando el número total de cedidos no supere el máximo del 49% con respecto al total de corredores constituyentes del equipo RFEC con los que tome parte en la competición.

Los corredores que disfruten de esta autorización no aportarán puntos para la clasificación RFEC a su equipo de origen ni al equipo cedido.

Estos corredores podrán participar en una prueba de un día (excepto en los campeonatos de España y las 1.12.1; 1.13.1 y 1.14.1) o por etapas en esta otra modalidad del Calendario RFEC.

(Incorporado 28.06.13; 19.03.16)

I-F.4 - Cesiones

I-F.4.1 - Carácter general

Los equipos de club inscritos en la RFEC y los clubes ciclistas (sin equipo inscrito, pero con corredores individuales) podrán realizar cesiones de sus corredores para participar en carreras por etapas en carretera, del calendario RFEC, clases 12, 13, 14, 15, 16 y challenges clases 18 en las siguientes condiciones:

- Que el corredor presente al jurado técnico un escrito de cesión que especifique la prueba a correr, firmado por el club que ceda al corredor y visado por su Federación Autónoma. (Anexo 6)
- Que el equipo cedente no participe en la prueba
- Un equipo de club o club ciclista no podrá ceder corredores a dos equipos que participen en la misma prueba.
- Los equipos pueden recibir como máximo, dos corredores cedidos en una misma prueba y éstos se considerarán a todos los efectos componentes del equipo receptor, incluso, en el uso del maillot.
- Los corredores cedidos no aportarán puntos para la clasificación RFEC a su equipo de origen. Tampoco al equipo cedido

(Modificado 08.10.09; 07.11.09; 03.12.10; 11.02.11; 11.10.14; 26.10.18)

I-F.4.2 - Carácter especial Especialidades Deportivas

Para facilitar la actividad ciclista en las distintas especialidades del ciclismo de competición, los corredores pertenecientes a equipos de un mismo club podrán formar parte del/los equipo/s que dicho club tenga inscrito/s en la RFEC en otra modalidad, sin sobrepasar el número de corredores por equipo permitidos en la prueba en la que participe, y solamente en el caso de que un mismo club no tenga equipo ciclista inscrito en la RFEC en estas diferentes modalidades, se permitirá que los equipos inscritos en la RFEC en una modalidad ciclista (p.e. carretera) puedan llegar a un acuerdo con otro club que tenga equipo ciclista inscrito en la RFEC, en otra modalidad distinta (p.e. BTT), para ceder corredores que puedan participar en una prueba de un día (excepto en los Campeonatos de España, Copas y Open de España de cualquier especialidad) o pruebas por etapas en esta otra modalidad del Calendario RFEC.

Un equipo RFEC constituido, podrá complementarse con corredores cedidos especializados en otras disciplinas ciclistas, siempre y cuando el número total de cedidos no supere el máximo del 49% con respecto al total de corredores constituyentes del equipo RFEC con los que tome parte en la competición.

Los corredores cedidos no aportarán puntos para la clasificación RFEC a su equipo de origen ni a los equipos cedidos, como consecuencia de su participación en la prueba para la que se haya realizado la cesión

El corredor deberá presentar el documento de autorización de cesión (Anexo 6) que en este caso deberá ser ratificado por la RFEC.

(Modificado 16.04.10; 03.12.10; 11.02.11; 11.11.11; 19.03.16; 1.03.18)

I-F.4.3 - Carácter especial Federaciones

Los corredores con residencia y licencia de club en la zona de competencia de las Federaciones de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla que se trasladen a la península temporalmente y por razones de formación, podrán participar en todo tipo de pruebas de los calendarios nacional y autonómicos, individualmente o formando parte de un equipo debidamente inscrito, con la licencia que le haya sido extendida por su Federación Autónoma.

Deberá presentar su licencia y un documento de autorización emitido por su Federación Autónoma indicando el período de formación y el nombre del club o Federación receptora.

El equipo de club que participe en pruebas por etapas en carretera con más de un corredor cedido en estas condiciones especiales, no podrá acogerse a las condiciones de carácter general del apartado I-F-4.1.

I-F.5 - Equipos de selecciones

Cualquier corredor que sea convocado, al menos con 15 días de antelación, para formar parte del equipo nacional o autonómico debe considerarse a la disposición de la federación correspondiente, teniendo en cuenta que en caso de coincidencia en la convocatoria tendrá prioridad la de la RFEC, para todo lo que respecta a participación en carreras o concentraciones.

En caso de rehusar o no presentarse a un requerimiento no justificando su ausencia en un plazo de 48 horas de haber sido convocado, el corredor podrá ser suspendido de forma cautelar con un máximo de 30 días por el correspondiente órgano disciplinario. No se exime de su responsabilidad al responsable del equipo al que pertenezca el corredor, quien será denunciado ante el mencionado órgano disciplinario.

Una selección autonómica debe estar formada por corredores con residencia en esta federación autonómica. Ninguno de los corredores puede pertenecer a clubes que participen en la prueba.

La Selección Española de la categoría correspondiente podrá ser invitada a participar en todas las pruebas del calendario RFEC.

Siempre que participe la selección nacional no podrá hacerlo ninguna selección autonómica.

El corredor llamado a formar parte del equipo nacional está obligado a utilizar cada elemento de la indumentaria y material puesto a su disposición por la RFEC.

Los equipos de la selección nacional, mientras dure la concentración y actividad deportiva, se comportarán como una unidad, utilizando todos sus componentes el mismo equipamiento, alojamiento y plan de viaje.

La selección y participación de los equipos representativos de la RFEC en competiciones de carácter internacional será competencia exclusiva de la misma.

Cualquier corredor que sea seleccionado por la RFEC para participar en los Campeonatos del Mundo tiene la obligación inexcusable de participar en los mismos en la forma y condiciones que ésta establezca.

(Modificado el 06.03.09; 10.06.11; 28.08.12)

I-F-6 - Competiciones en el extranjero

Para participar en pruebas ciclistas en el extranjero, será preciso solicitar autorización a la RFEC, a través de la Federación del interesado (Anexo 5), tanto si la salida es individual o colectiva. Cuando se trate de participar en una prueba fuera del calendario internacional, la RFEC examinará cada caso en particular, reservándose el derecho de otorgar la autorización solicitada.

La solicitud deberá tener entrada en la RFEC 20 días hábiles antes del inicio de la carrera.

(Modificado el 17.11.07; 07.11.09; 27.11.09)

I-G - EQUIPAMIENTO: BICICLETAS, CASCOS, DORSALES Y PLACAS

La utilización de las bicicletas, cascos, dorsales y placas se ajustará a lo establecido en el capítulo III, título I, del Reglamento UCI del Deporte Ciclista.

En cumplimiento del artículo 1.3.025 del Reglamento UCI del Deporte Ciclista, estas disposiciones serán aplicables a todas las categorías de licencias.

El uso del casco homologado de seguridad rígido es obligatorio en las competiciones y entrenamientos oficiales de todas las modalidades ciclistas. El uso del casco de seguridad rígido es obligatorio en todas las marchas cicloturistas del calendario RFEC. A su vez en la modalidad de Ciclismo Adaptado se dispondrá lo referenciado en el Capítulo X – (16.10.002) INDUMENTARIA del Reglamento UCI del Deporte Ciclista - TITULO XVI - PARACICLISMO, en todos sus apartados:

COLOR DEL CASCO	CLASES DEPORTIVAS
Casco rojo:	C5 hombres y mujeres T2 hombres H4 hombres y mujeres B hombres
Casco blanco:	C4 hombres y mujeres H3 hombres y mujeres B mujeres T2 mujeres
Casco azul:	C3 hombres y mujeres H2 hombres T1 mujeres
Casco negro:	H5 hombres y mujeres C2 hombres y mujeres T1 hombres
Casco amarillo:	C1 hombres y mujeres H2 mujeres
Casco verde	H1 hombres

Casco naranja	H1 mujeres
---------------	------------

(Modificado el 17.07.18; 26.10.18)

I-H - VESTIMENTA Y PUBLICIDAD EN EQUIPOS CICLISTAS

En la licencia de cada corredor deberá especificarse el nombre del equipo y el nombre del club.

Estos dos datos serán los únicos admitidos para figurar en la información que acompañará al nombre del corredor en los listados de inscripción de las pruebas y en las clasificaciones oficiales.

La inscripción de los equipos extranjeros sólo podrá efectuarse con la denominación del club y el equipo que figura en su licencia.

I-H.1 - Maillot de club - Inscripciones publicitarias:

En la vestimenta del corredor, el club podrá hacer figurar inscripciones publicitarias de patrocinadores comerciales, cuyo logotipo o nombre podrá figurar sin ninguna limitación de número, tamaño y posición en el maillot.

A tal efecto se debe establecer un acuerdo escrito entre el club y el patrocinador.

I-H.2 - Maillot nacional y autonómicos - Inscripciones publicitarias:

Las selecciones nacionales de cualquier disciplina, deberán llevar el maillot oficial de la RFEC.

Las selecciones autonómicas vestirán con los maillots oficiales de su federación, con los espacios publicitarios libres en cuanto a sus dimensiones.

En el maillot de la selección nacional podrá figurar la publicidad del equipo al que pertenezcan aquellos corredores que formen parte de equipos UCI Pro Team, Continentales Profesionales UCI, Continentales UCI, Femeninos UCI, Mountain Bike UCI, Pista UCI.

Podrán llevar la publicidad de su patrocinador individual los corredores que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que sean corredores individuales que no formen parte de ningún equipo, soliciten la licencia a través de la RFEC y aporten la solicitud de la licencia debidamente cumplimentada y sellada por su club, conjuntamente con copia del contrato individual suscrito con un patrocinador.
- Que el contrato formalizado entre el corredor y su patrocinador tenga una vigencia mínima temporal de un año, acreditando documentalmente que se autoriza expresamente por el patrocinador al corredor a llevar la publicidad en el equipamiento de la selección. La RFEC autorizará la publicidad en los costados del maillot para aquellos contratos de cuantía económica igual o superior a 12.000 € y en los costados del maillot y culotte si es superior a 30.000 €.
- Que se aporte documentación de que el corredor está en situación de alta en Régimen General o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como certificación de la Agencia Tributaria, y de la Tesorería de la Seguridad Social de que la empresa patrocinadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

I-H.3 - Maillot de Campeón de España:

En los campeonatos de España se investirá al ganador de cada categoría, con el maillot oficial. Los Equipos UCI Pro Team, Continentales Profesionales UCI y Continentales UCI, podrán, a partir del día siguiente del campeonato colocar su publicidad en los espacios reservados, conforme al art. 1.3.069 del reglamento UCI. En este mismo espacio las Federaciones Autonómicas podrán colocar su nombre/escudo y/o publicidad propia, excluyéndose cualquier otro tipo de publicidad.

El maillot de campeón de España entregado en la ceremonia protocolaria no podrá llevar ninguna publicidad, aparte de la establecida por la RFEC.

Desde el día siguiente a la ceremonia protocolaria, hasta la víspera del próximo Campeonato de España, el campeón podrá disponer en su maillot de los espacios contemplados en el artículo 1.3.069.

I-H.4 - Maillot de líder:

En las pruebas con puntuación acumulada (circuitos nacionales) y en las pruebas por etapas, el líder de las clasificaciones generales, deberá vestir el maillot proporcionado por la organización, donde las inscripciones

publicitarias son libres en número y posición y quedan reservadas para los organizadores. No obstante, sobre la parte delantera y en la espalda, un rectángulo según las dimensiones contempladas en el artículo 1.3.053, debe estar a disposición de los equipos, de los clubes o de la selección nacional o autonómica.

En las pruebas por etapas, circuitos y copas nacionales del calendario RFEC, si un corredor es líder de varias clasificaciones, general por tiempos, por puntos, montaña, etc., el organizador puede imponer a otro corredor clasificado correlativamente, llevar el maillot no portado por el líder de la clasificación en cuestión.

Ahora bien, si este corredor es portador del maillot de campeón del Mundo, campeón Nacional o Autonómico, o maillot de líder de una copa, de un circuito, de una serie o de una clasificación UCI, llevará su maillot.

(Modificado 17.11.07; 06.03.09; 20.02.10; 16.04.10; 03.12.10; 11.11.11; 28.08.12)

I.I - CORREDORES Y EQUIPOS DE NACIONALIDAD DISTINTA DE LA ESPAÑOLA

I-I.1 - Corredores con residencia en España

Solicitud de licencia en España:

Podrá obtener la licencia de la RFEC, según la reglamentación de la Unión Ciclista Internacional, todo corredor extranjero que tenga su residencia principal oficialmente acreditada en España.

Para obtener la licencia, será requisito indispensable presentar, junto a la documentación pertinente:

- El certificado de empadronamiento, caso de que tenga la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.
- El permiso de residencia, si no es de un país comunitario.

La licencia será solicitada ante la Federación Autonómica correspondiente a la residencia del interesado, pero será la propia RFEC quien extienda la licencia, salvo que pueda ser expedida por la Federación Autonómica y homologada por la RFEC, en formato tarjeta de crédito, sin que la Federación Autonómica pueda entregar licencia provisional en papel o resguardo alguno.

Una vez recibida la licencia por la Federación Autonómica corresponde a ésta dar de alta al corredor en el seguro de asistencia médica que corresponda, y asegurarle en la compañía que cubra el seguro de responsabilidad civil en dicho ámbito territorial, según lo establecido en el apartado I-A.2.3 de la presente Normativa.

(Modificado 28.08.12)

I-I.2 - Corredores sin residencia oficial en España

Estos corredores no pueden tener licencia RFEC y, por lo tanto, deben tener licencia extendida por otra Federación afiliada a la UCI. En su licencia puede figurar un equipo de club de su federación nacional o un equipo de club inscrito en la RFEC.

I-I.3 - Participación de corredores extranjeros: individualmente y en equipos.

Los equipos y los corredores extranjeros podrán participar en las pruebas del calendario RFEC según las disposiciones de cada disciplina, cumpliendo los requisitos que marca el reglamento.

- a) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club de esta otra Federación, y que vayan a España a participar en una carrera, por el período que establezca el visado de entrada o período que señale las Leyes de extranjería (vacaciones, estudios, etc.) tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:
 - La autorización de su federación nacional.
 - La cobertura correspondiente de seguro de accidentes y responsabilidad civil, con validez en territorio español. (En ausencia de este documento, el organizador deberá darle de alta en la póliza que su federación tenga contratada para casos de accidente y responsabilidad civil)
 - El uso del maillot del club que figura en su licencia.
- b) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club de esta otra federación, y que vayan a competir con un equipo de club español de cualquier categoría, tendrán que presentar, además de los requisitos del apartado anterior, un contrato deportivo con el club español y obtener una autorización de la RFEC.

Para extender esta autorización, la Federación Española recibirá de la Federación Autonómica en la que esté ubicado el club con el que va a participar el corredor extranjero, la autorización de la federación nacional del interesado, fotocopia de la licencia original y el contrato con el club español.

Las Federaciones Autonómicas deberán comprobar la correcta aseguración en su país de origen, o bien, darles de alta en sus propios seguros concertados tanto de responsabilidad civil como de accidente conforme a lo dispuesto en el RD 849/1993 de 4 de junio.

El equipo de club deberá presentar en cada prueba en la que participe, la autorización de la RFEC y el documento acreditativo de estar dado de alta en las compañías de seguro que le habrá entregado la Federación Autonómica. La licencia con la que participará será la original del corredor.

Estos corredores podrán participar en pruebas ciclistas con el equipo de club inscrito en la RFEC por el periodo máximo que establezca el visado de entrada en España o las leyes de extranjería. Deberán utilizar el maillot del equipo de club inscrito en la RFEC.

- c) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club inscrito en la RFEC para el que vayan a competir, tendrán que presentar, además de los requisitos del apartado a), un contrato deportivo con el club.

El club deberá presentar la licencia y el contrato en la Federación Autonómica correspondiente para que ésta les dé de alta en la póliza que tenga contratada y les cubra del riesgo y responsabilidad civil, al margen de que la licencia expedida por su federación nacional ya les cubra de estos riesgos, y lo comunique a la RFEC para darle de alta en el equipo de club.

Estos corredores podrán participar en pruebas ciclistas con el club español por el período máximo que establezca el visado de entrada en España o las leyes de extranjería. Deberán utilizar el maillot del equipo del club inscrito en la RFEC.

- d) Los equipos extranjeros que participen en una determinada prueba en carretera o de BTT del calendario UCI (o RFEC) deberán presentar la autorización de su federación nacional tal como determina el artículo 1.2.052 del Reglamento del Deporte Ciclista, y el formulario de inscripción UCI (o bien formulario RFEC) debidamente cumplimentado (Anexo 11). La autorización de su federación nacional debe mencionar el período de validez y el nombre de los corredores.

Además, en caso de equipos junior, deberán presentar el pasaporte o documento de identidad de sus corredores.

Los equipos extranjeros que no presenten la autorización de su federación nacional, no podrán participar en el resto de pruebas en carretera del calendario nacional ni en las pruebas de los calendarios autonómicos, excepto en los casos de federaciones fronterizas previstos en el artículo 2.1.011 del Reglamento del Deporte Ciclista. Los acuerdos que la RFEC pueda establecer con las federaciones de ciclismo de Andorra, Francia, Marruecos y Portugal serán puntualmente comunicados a todas las federaciones autonómicas.

Conforme a los reglamentos UCI, en una prueba en carretera del calendario RFEC pueden participar como máximo, 3 equipos extranjeros, incluidas las selecciones nacionales de otros países integradas por corredores hombres de las categorías cadetes, junior y sub23 que sean menores de 23 años y que no pertenezcan a equipos WorldTeams.

- e) Los equipos españoles no profesionales de cualquier categoría, no podrán participar en las pruebas ciclistas con más de dos corredores extracomunitarios, no se tienen en cuenta para esta limitación, los corredores cuya licencia está extendida por la RFEC. Esta norma no se aplicará a equipos de cadetes y escuelas.
- f) Los corredores extranjeros individuales que cumplan los requisitos de los apartados anteriores, I-I.1, I-I.2 y I-I.3 a), podrán participar en pruebas españolas de un día, de participación individual, en las mismas condiciones que los corredores españoles, según se determine en los reglamentos particulares de las diferentes pruebas.
- g) En los Campeonatos de España de las diferentes modalidades y categorías, los corredores de la Federación Andorrana podrán participar pero no tendrán opción al título.
- h) Esquemáticamente, requisitos que los corredores y/o equipos extranjeros deben cumplir en el momento de la inscripción para competir en España:

Titular de licencia	Licencia RFEC (Corresponde a la FA asegurarle)
a) Titular de licencia extranjera por un club extranjero	Licencia original Autorización de su FN Seguro con cobertura en España (o alta en Póliza Fed. Aut.) Maillot del equipo en la licencia

b) Titular de licencia extranjera por un club extranjero corriendo con un equipo RFEC	Licencia original Autorización de su FN Seguro con cobertura en España (o alta en Póliza Fed. Aut.) Autorización RFEC Maillot equipo RFEC
c) Titular de licencia extranjera corredor de un equipo RFEC	Licencia original por el equipo RFEC Seguro con cobertura en España (o alta en Póliza Fed. Aut.) Maillot equipo RFEC
d) Equipos extranjeros	Licencia original Autorización de su FN Formulario oficial de inscripción RFEC o UCI

(Modificado 17.11.07; 06.03.09; 8.10.09; 20.02.10; 03.12.10; 28.08.12; 28.06.13; 11.10.14; 24.01.15; 19.03.16; 28.05.16; 17.10.19)

I-J - CONTROL DEL DOPAJE Y SALUD

I-J.1 - Aspectos generales

El control del dopaje en las carreras del calendario de la Unión Ciclista Internacional se hará conforme al reglamento del control antidopaje de la UCI.

El control del dopaje en las carreras del calendario nacional, en la de los calendarios autonómicos y las tomas de muestras para el control del valor de hematocrito se realizará conforme dictamine la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD).

(Modificado 17.11.07; 06.03.09; 09.11.13)

I-K - CONTROL DE CARRERAS

I-K.1 - Actas de carrera

El presidente es el responsable de que se remita a través de la plataforma RFEC el acta de la carrera en un plazo máximo de 4 días después de finalizada la misma. En caso de que el presidente pertenezca a una Federación distinta de la del Organizador, delegará esta responsabilidad al primer miembro del jurado técnico de la Federación organizadora.

El acta será redactada conforme al modelo que figura en el Anexo 9. Deberá constar el nombre y apellidos del deportista, así como su nº de licencia para todas las pruebas de carretera, a partir de la clase 12, inclusive, y para el resto de pruebas de otras disciplinas. El código UCI ID se anotará para las pruebas incluidas en el calendario internacional.

El presidente del jurado técnico deberá adjuntar al acta, el Informe Médico de Incidencias en Carrera (Anexo 9.1), firmado por el propio médico y la Hoja de Infracciones Constatadas y Sancionadas (Anexo 9.2), debidamente cumplimentadas y firmadas.

El informe será lo más claro y detallado posible, con el fin de que el órgano disciplinario tenga una visión exacta de los hechos físicos o verbales denunciados.

En caso de resultados positivos en el control del dopaje, la RFEC modificará el orden de la clasificación que figura en el acta, mediante la diligencia correspondiente.

(Modificado 07.11.09; 28.06.13; 09.11.13; 26.10.18)

I-K.2 - Hoja de inscripción

Junto al acta se deberá remitir la hoja de inscripción, conforme al modelo del Anexo 8.

Todo ello sin perjuicio de que las actas con los resultados y las hojas de inscripción de las carreras internacionales y del Calendario Nacional deberán ser enviadas por el organizador a la RFEC, por correo electrónico o fax, inmediatamente de terminar la carrera.

El organizador, por su parte, debe enviar por correo electrónico a la UCI los resultados de la prueba o de la etapa junto a la hoja de inscripción, conforme a lo que determina el Reglamento del Deporte Ciclista.

Los jueces árbitros inscribirán a los directores deportivos en la hoja de inscripción de las pruebas.

(Modificado el 26.10.18)

I-K.3 - Jurado Técnico

Es competencia exclusiva de los Comités de Jueces Árbitros las designaciones de los Jurados Técnicos para todas las pruebas.

El Comité Técnico de Árbitros de la RFEC designará los Jurados para todas las carreras que figuren en el calendario nacional, así como las delegaciones de UCI en el calendario internacional; los Comités Autonómicos lo harán para las carreras que figuran en los calendarios autonómicos y para aquellos otros que, por delegación, les autorice el Comité Técnico de Árbitros.

El Jurado Técnico designado percibirá los honorarios por los conceptos que figuran en las Obligaciones Financieras de la RFEC.

Las designaciones deberán ajustarse a lo reglamentado en el cuadro: "Criterios Objetivos de Designaciones".

Las posibles interpretaciones o clarificaciones a los "Criterios Objetivos de Designaciones" y a los "Criterios Objetivos de Asistencia a la Verificación de Licencias- Reunión de Directores Deportivos" serán efectuadas por el RFEC/CTA.

CRITERIOS OBJETIVOS DE DESIGNACIONES:

PRUEBAS EN CARRETERA

Función y categoría	Designa	UWT	Gran Tour	HC	CL1 1.1 2.1	CL2 1.2 2.2	WWT	MJ, MU, WJ	PRUEBAS NACIONALES				
									CN	COPA ESPAÑA	POR ETAPAS	1 DIA	
Presidente del colegio	UCI	1	1	1	1	1	1	1	-	-	-	-	
	FN	-	-	-	-	-	-	-	1 (3)	1 (4)	1 (4)	1 (5)	
Miembros del colegio	UCI	2	3										
	FN	-	-	2 (1)	2 (2)	2 (3)	2 (2)	2 (3)	2 (3)	2 (4)	2 (4)	2 (5)	
Comisario de apoyo (Miembro del colegio)	UCI	1 (6)	1										
Cronometrador (solo en pruebas por etapas)	FN	1 (3) (2 cronometRADORES para las etapas contra reloj)											
Comisario de llegada	FN	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	
Un mínimo de Comisarios complementarios que ofician en coche o moto en función del número de participantes y características de la prueba	FN	3 (2)	4 (2)	3 (3)	3 (3)	3 (3)	3 (3)	3 (3)	3 (3)	3 (3)	2 (5)	2 (5)	1 (5)

- 1) Comisario internacional UCI
- 2) Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional del país, el comisario puede ser un comisario nacional Élite del país.
- 3) Comisario internacional UCI, Comisario nacional Élite; UCI, Especial o nacional (en este orden)
- 4) Comisario nacional Élite, UCI o Especial
- 5) Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional
- 6) En pruebas determinadas por la UCI

PRUEBAS DE MOUNTAIN BIKE

Función y categoría	Designa na	CDM	SHC HC	S1 S2 CL1 CL2	CL3	Maratón Series, Enduro	PRUEBAS NACIONALES			
							CN	H N	I K KU	VE
Presidente	UCI	1	1	1	1	1	-	-	-	
	FN	-	-	-	-	-	1 (3)	1 (5)	1 (5)	1 (5)
Adjunto	UCI	1 (4)	-	-	-	-				
	FN	1 (1)	1 (2)	1 (2)	1 (2)	1 (2)	1 (3)			
Secretario	UCI	1	-	-	-	-	-			
	FN		1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (6)	1 (6)	1 (6)
Comisario de salida – 1 para pruebas XC – 1 para pruebas DHI - 2 para pruebas XC y DHI	UCI	-	-	-	-	-	-			
	FN	2 (1)	2 (3)	2 (3)	2 (3)	2 (3)	2 (3)	2 (6)	1 o 2 (6)	2 (6)
Comisario de llegada	UCI	-	-	-	-	-	-			
	FN	1 (1)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (3)	1 (6)	1 (6)	1 (6)
Comisarios complementarios En función del número de participantes y características de la prueba	FN	2-4 (3)	2 (3)	1 (3)	-	4-6 (3)	0-2 (3)	1 (6)		2 (6)

- 1) Comisario internacional UCI
- 2) Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional del país, el comisario deberá ser un comisario nacional Élite del país.
- 3) Comisario internacional UCI, Comisario nacional Élite o Comisario nacional (en este orden)
- 4) Comisario internacional UCI designado únicamente en caso de doble prueba: XCO y DHI
- 5) Comisario nacional Élite, UCI o Especial
- 6) Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional

PRUEBAS DE BMX

Función y categoría	Designa	CDM	HC, CL1	PRUEBAS NACIONALES		
				CN	COPA ESPAÑA	RESTO
Presidente	UCI	1	1	-		
	FN	-	-	1 (3)	1 (3)	1 (3)
Adjunto	UCI	1	-	-	-	-
	FN	-	1 (2)	1 (3)	1 (3)	1 (3)
Secretario	UCI	1	-	-	-	-
	FN	-	1 (2)	1 (3)		
Miembro	UCI	1	-	-	-	-
	FN	1 (2)	1 (2)	1 (3)	1 (4)	1 (4)
Comisarios suplementarios	FN	4 (3)	4 (3)	-	-	-

- 1) Comisario internacional UCI
- 2) Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional del país, el comisario deberá ser un comisario nacional Élite del país.
- 3) Comisario internacional UCI, Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional (en este orden)
- 4) Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional.

PRUEBAS DE CICLO-CROSS

Función y categoría	Designa	CDM	CL1	CL2	PRUEBAS NACIONALES		
					CN	COPA ESPAÑA	RESTO
Presidente	UCI	1	1	1	-	-	-
	FN	-	-	-	1 (2)	1 (3)	1 (3)
Juez de llegada	UCI	-	-	-	-	-	-
	FN	1 (1)	1 (2)	1 (2)	1 (2)	1 (3)	1 (3)
Miembro	UCI	-	-	-	-	-	-
	FN	2 (1)	1 (1)	1 (2)	1 (2)	1 (3)	1 (3)
Comisarios complementarios	FN	3 (2)	3 (2)	2 (2)	3 (2)	3 (3)	2 (3)

- 1) Comisario internacional UCI
- 2) Comisario internacional UCI, Comisario nacional Élite o Comisario nacional.
- 3) Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional.

OTRAS ESPECIALIDADES

Función y categoría	Designa	CICLISMO ADAPTADO				PISTA				TRIAL		
		CDM	C1	C2	Copa España	C1	C2	CN	Copa España	HC C1	CN	Copas España
Presidente del Colegio de Comisarios	UCI	1	1	-	1	1				1		
	FN			1 (1)			1 (2)	1 (3)	1 (3)		1 (1)	1 (3)
Secretario del colegio de comisarios.	UCI	1										
	FN					1 (2)	1 (3)	1 (3)	1 (4)	1 (1)		
Miembro del colegio de comisarios	UCI	1										
	FN		2 (3)	2 (3)								
Starter	FN					1 (2)	1 (3)	1 (3)	1 (3)			
Juez Árbitro	FN					1 (2)	1 (3)	1 (3)	1 (3)			
Comisarios adicionales	FN	7 (4)	3 (4)	3 (4)		5 (4)	5 (4)	5 (4)	4 (4)	5 (4)	2 (5)	2 (5)

- 1) Comisario internacional UCI
- 2) En ausencia de comisario internacional UCI del país, un comisario nacional Élite debe ser designado.
- 3) Comisario nacional Élite, UCI, Especial
- 4) Comisario nacional Élite, UCI, Especial o nacional
- 5) Según el número de zonas de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.08; 15.07.08; 1.01.09; 1.02.10; 1.07.12; 1.02.13; 09.11.13; 11.01.14; 20.06.14; 13.03.15; 15.03.16; 4.02.17; 29.07.19)

CRITERIOS DE ASISTENCIA A LA VERIFICACIÓN DE LICENCIAS - REUNIÓN DE DIRECTORES:

Especialidad	Inscripción	Internacional		Nacional	
		1 día	Por etapas	1 día	Por etapas
Ruta	día anterior	Asisten todos los miembros del Jurado Técnico		Presidente y 1 miembro del Jurado Técnico	Presidente y 2 miembros del Jurado Técnico
	mismo día	Asisten todos los miembros del Jurado Técnico		Asisten todos los miembros del Jurado Técnico	
BTT	día anterior	Presidente, Adjunto y Secretario Jurado Técnico	Presidente, Adjunto y Secretario del Jurado Técnico	Presidente y Secretario Jurado Técnico	Presidente, Adjunto y Secretario del Jurado Técnico
	mismo día	Todo el Jurado Técnico	Todo el Jurado Técnico	Todo el Jurado Técnico	Todo el Jurado Técnico

Campeonatos de España:
- Según convoque la RFEC.

NOTAS VARIAS:

Cuando la Organización convoque al Jurado Técnico con anterioridad, asumirá los costes pertinentes.
(Modificado 2.12.12; 9.03.13; 9.11.13; 18.06.16; 04.02.17)

I-L - OBLIGACIONES FINANCIERAS Y AVALES

I-L.1 - Obligaciones financieras

Incluyen tasas federativas, premios mínimos (*), reparto porcentual de éstos, derechos de arbitraje, sanciones y subvención a la participación como selección en los campeonatos de España y dietas e indemnizaciones por kilometraje.

Se establece una ayuda de 40 euros/ciclista para las categorías de cadetes, junior y sub23 tanto masculino como femenino de todos los Campeonatos de España (incluidos los escolares en la categoría que le es de afectación estas ayudas) con un máximo de percepción de 6 ciclistas por selección/categoría/sexo para cada Campeonato y con un máximo y techo de asignación global a cada Federación Autonómica que dependerá de los presupuestos anuales de la RFEC y cuya cantidad se comunicara a las federaciones cada ejercicio una vez aprobados los referidos presupuestos.

(*) No habrá premios en metálico para los corredores máster. A estas categorías se les atribuirán trofeos y medallas.

(Modificado 17.11.07; 07.11.09; 17.07.18)

I-L.2 - Avales

Los organizadores de las pruebas por etapas elite y sub 23, cuando presenten para su aprobación el Reglamento particular de la carrera, adjuntarán un pagaré o aval, a favor de la RFEC, con vencimiento a los 120 días de la finalización de la prueba, por la totalidad de los premios que figuren en el mismo, con el fin de garantizar dicho pago. La RFEC lo devolverá, una vez los organizadores presenten a ésta los justificantes de pagos efectuados a los directores deportivos de los equipos participantes.

Las pruebas por etapas nuevas en el calendario deberán aportar en el momento de su inclusión en el calendario un aval de 6.000 euros, que responda de la organización de la carrera.

(Modificado 27.11.09)

I-L.3 - Sanciones

Las sanciones son de carácter técnico o disciplinario. Las primeras se sancionan directamente por el jurado técnico de la prueba, las segundas, por el órgano disciplinario competente.

I-L.4 - Hechos de carrera

El baremo de sanciones que tendrá aplicación en todas las pruebas del calendario mundial y europeo es el del Reglamento del Deporte Ciclista. En las pruebas del calendario nacional, se aplicarán del mismo modo este baremo, de acuerdo a los diferentes Títulos que componen el Reglamento del Deporte Ciclista.

El importe de las sanciones, que figuran en francos suizos, será el del cambio a euros en vigor al 1 de enero del año en curso y comunicado por la UCI, así como los siguientes porcentajes reductores para cada disciplina y prueba del calendario, y despreciando los decimales en el resultado final:

(Modificado el 21.12.18)

I-L.5 - Otras sanciones

El tipo de porcentaje reductor a aplicar es el 50% siguiendo el mismo criterio del baremo de sanciones para hechos de carreras.

Tabla de sanciones a aplicar por Hechos de carrera y Otras sanciones

DISCIPLINA	CLASE	PORCENTAJES	
		HECHOS DE CARRERA	OTRAS SANCIONES
Carretera	12	20%	70%
	13	25%	75%
	14	30%	80%
	15	25%	75%
	16	35%	85%
	18	30%	80%
Pista / Ciclo-cross	Elite – Sub23	20%	70%
	Juniors	30%	80%
	Otras	40%	90%
BTT	Todas las categorías	20%	70%

(Modificado el 13.03.19)